



CUT: 21656 - 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1349 -2017 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 13 JUL. 2017

VISTO:

El expediente signado con CUT N° 21656-2017, seguido por la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., con RUC N°20297939131, sobre Autorización de Ejecución de Obra Perforación de un pozo Tubular en Reemplazo del pozo IRHS-11-01-11-474 para uso Productivo – Agrícola ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, señala que "Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son las siguientes; a). Los procedimientos de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) acreditación de disponibilidad hídrica...";

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, señala que (...) La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);

Que, el numeral 225.2 del artículo 225° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG., señala que ninguna obra de captación de aguas subterráneas podrá efectuarse sin que los estudios hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Administrativa del Agua;



Que, mediante Resolución Administrativa N°079-2010-ANA ALA ICA., de fecha 09.03.2010., se otorgó a favor de la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., licencia de uso de aguas subterráneas con fines productivo – agrícola provenientes del pozo IRHS-11-01-11-474, para los predios indicados y volumen que le corresponde a cada uno de ellos en la propia Resolución Administrativa, ubicados en ubicado en el sector Santa Margarita, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

Que, con el expediente del visto doña Luciana Betzabel Levy Córdoba Administrador General de la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., solicita ante la Administración Local del Agua Ica, la Autorización de Ejecución de Obra Perforación de un pozo Tubular para uso Productivo – Agrícola en Remplazo del pozo tubular IRHS-11-01-11-474, ubicado en el sector de Santa Margarita, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; adjuntando entre otras instrumentales el expediente denominado "Estudio de Prospección Geoeléctrica para Aguas Subterráneas "Complejo Agroindustrial Beta S.A.", que corre en folios as 02 a 79 de lo actuado;

Que, el expediente fue instruido por la Sub Dirección de Administración de Recurso Hídricos con la actuación de la Administración Local de Agua Ica, la que remite los actuados con Oficio N°1025-2017-ANA-AAA CHCH ALA ICA, para la prosecución del trámite; siendo evaluado por la citada Sub Dirección, emitiéndose el Informe Técnico N°346-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, concluyendo que:

- a) El procedimiento administrativo sobre Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural del Agua, se encuentra de acuerdo al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA;
- b) La Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., ha justificado técnicamente el reemplazo del pozo IRHS-11-01-11-474, donde sustenta el deterioro de la estructura del pozo perdida de verticalidad y derrumbe del mismo(ha cumplido su vida útil), cumpliendo con lo establecido en el literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA., por encontrarse en Zona de Veda;
- c) El expediente de autorización de perforación de un pozo en reemplazo del IRHS-11-01-11-474, cuenta con Licencia de Uso de Agua Subterránea, siendo hasta un volumen otorgado de 259,200.00m³/año;
- d) El pozo de Reemplazo del IRHS-11-01-11-474 debe contar con las mismas condiciones de la licencia primigenia; sin embargo, al no contar esta con datos de profundidad, se debe autorizar la perforación del nuevo pozo de remplazo con una profundidad de 67 metros, según el dato consignado en la Resolución Administrativa que otorga la licencia de uso de agua;
- e) El proyecto contempla la perforación de un pozo tubular se ubica en el SEV 01 del predio de U.C. 661512, específicamente en las Coordenadas UTM



(WGS 84) 425,205mE – 8,428,657mN a una distancia aproximada de 100 m del pozo IRHS-11-01-11-474 del sector Santa Margarita, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

- f) El Área beneficiada por el pozo IRHS-11-01-11-474, es de un área bajo riego de 1,483.20 ha abastecida por 29 pozos ubicados en los distritos de Pueblo Nuevo, y Santiago, por ello, el recurso hídrico del pozo de reemplazo debe regar las mismas áreas que venía regando el pozo IRHS-11-01-11-474;
- g) El plazo para la ejecución y/o perforación del pozo de reemplazo deberá ser de noventa (90) días;
- h) La Empresa debe perforar el pozo de reemplazo con una Empresa Inscrita en el Registro de Empresa Perforadoras de la Autoridad Nacional del Agua;
- i) La autorización de perforación, no otorga derecho al uso del agua subterránea, debiendo la beneficiaria solicitar la licencia de uso de agua subterránea, de conformidad a lo establecido por la normativa señalada líneas arriba;

Que, mediante Informe Legal N°1665-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub.

Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, recurso hídrico que será destinado para el abastecimiento de los predios de propiedad de la Empresa recurrente; así mismo, debe tenerse presente que, de conformidad con el literal b) del artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, señala que el procedimiento de autorización de pozos y posterior licencia y siempre y cuando cumpla las condiciones señaladas en la misma, se encuentra exceptuado de las prohibiciones establecidas en el artículo 3° de la citada norma además; cuenta con la opinión favorable de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos; por lo que, deviene procedente autorizar la ejecución de obra en fuente natural al agua, perforación de un pozo tubular en reemplazo del IRHS-11-01-11-474;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, contando con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con el literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., con RUC N°20297939131, la perforación de un (01) pozos tipo tubular, en reemplazo del IRHS- IRHS-11-01-11-474, cuyo punto de perforación se ubica en el SEV 01, específicamente en las coordenadas UTM (WGS 84) 425,205mE – 8, 428,657mN,



ubicado en el sector de Santa Margarita, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, conforme a las siguientes características:

Lugar donde se perforara el Pozo	Tipo	Uso	Diámetro de perforación (pulg.)	Diámetro de entubado definitivo (pulg.)	Profundidad (m)	Caudal esperado (lps)	Coordenadas UTM WGS 84		Zona
							Norte (m)	Este (m)	
SEV 01	Tubular	Productivo-Agrícola	23	21	67	20	8,428,657	425,205	18

ARTICULO 2°.- OTORGAR a la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que ejecute la obra autorizada en el artículo segundo.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la presente Resolución no autoriza el aprovechamiento del recurso hídrico; debiendo la Empresa recurrente, solicitar una vez culminado la ejecución de obra, la Licencia de Uso de Agua Subterránea respectiva, adjuntando el Formato Anexo N°16 de la R.J. N°007-2015-ANA.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Ica la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., poniendo de conocimiento de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica y la Administración Local del Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha